

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 1.º DE SETIEMBRE DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 8 de Agosto.

Desde que llegó el último correo de Constantinopla despachado por el Sr. de Lutzow se ha fijado nuevamente la atención pública en los asuntos de Turquía. Se asegura que el Sr. de Lutzow da esperanzas de que se consiga inducir á la Puerta á que satisfaga los deseos de la Rusia, y abra sus negociaciones con esta potencia bajo la mediación de las grandes Cortes, es decir, que acepte las proposiciones del Gobierno ruso que el Sr. de Tatitscheff comunicó á nuestro Gabinete. Ignoramos todavía el fundamento de estas esperanzas, y si están próximas á realizarse. Es probable que se apoyen en los buenos resultados que ha conseguido ya lord Strangford, y en los que aun espera conseguir.

Para la inteligencia de esto debe saberse que en el serrallo hay dos partidos muy marcados: el uno desea conservar todas las instituciones antiguas y los usos recibidos, y el otro quiere que se introduzcan mudanzas y se hagan reformas. Este último partido es el mas poderoso, y está á su cabeza el famoso Haleb-effendi, que goza del mayor influjo cerca del Gran Señor. Lord Strangford se halla bien con este partido, y de algunos meses á esta parte tiene grande ascendiente con Haleb-effendi; por cuyo medio el embajador inglés lo puede todo en la actualidad en Constantinopla. Así pues ha conseguido muchas concesiones de la Puerta, y la ha persuadido á que se abstenga de todo lo que puede indisponerla con la Rusia, y á que dé una nueva organización á la Moldavia y á la Valaquia; pero tambien se dice que él mismo ha proyectado la reforma de los geiziratos, que se atribuye generalmente á Haleb-effendi, y otras muchas mudanzas.

Todo esto desagrada sobramanera al partido opuesto, el cual trata de mantener la autoridad tal como ha existido por muchos años, y se opone á las innovaciones. Aunque este partido no es el dominante, en el dia es muy numeroso, y podria suceder que si llegase la ocasion venciera de un modo á de otro. Ya no se guardan entre si miramientos alguno, y los dos partidos estan en lucha abierta. Si llegase á sucumbir el de Haleb, quedarían sin fruto las tareas de lord Strangford, que hasta ahora le han sido tan útiles. Se procuran reunir los datos relativos á esta parte interior del serrallo, la cual debe producir en todo caso resultados de mucha importancia. Sentimos que la naturaleza misma de nuestras relaciones en Constantinopla no pueda proporcionarnos las noticias circunstanciadas que desearíamos tener sobre esta materia.

INGLATERRA.

Londres 16 de Agosto.

El Times trae las observaciones siguientes:

«¿No sabes, hijo mio (decía un ministro sueco), con cuanta ligereza se tratan los asuntos de las naciones? Esta es la primera reflexión que se hace al leer un artículo del *Conservador imperial* de San Petersburgo, dirigido á alabar la santa alianza. Cuando las personas sensatas sepan que esta santa alianza se llama *liga defensiva*, se regular se pregunten, ¿de dónde viene la agresión? Y cuando los ministros de la santa alianza les respondan que existe una conjuración contra los Gobiernos establecidos, una conjuración formada secretamente, que comprende á toda la Europa con sus ramificaciones, y que todo prueba su existencia y su objeto, no es tambien regular que se les pregunte, ¿dónde estan los conspiradores y las pruebas? Sabed, pues, que los conspiradores son los insurgentes griegos y españoles, los carbonarios de Nápoles, los iacobinos de Francia, y los *whiteboys* de Irlanda.

«Vemos ahora cuál puede ser la naturaleza de esta grande conjuración. ¿No es cierto que en todos los puntos de Europa en que los pueblos han opuesto una continua resistencia al Gobierno, y en que se han intentado ó verificado revoluciones, eran insostenibles los vicios del antiguo régimen? ¿Dirán por ventura que estaban bien gobernados los españoles antes que el lord Wellesley y sus colegas de Inglaterra los indujesen á formar su actual Constitución? ¿Dirán por ventura que debían tolerar los napolitanos la conducta que se observaba con ellos, y que debía abandonarlos la Inglaterra después de haberlos excitado y animado á ello? En fin, ¿habrá por ventura algun cristiano súbdito de una de las potencias que componen la santa alianza, tan insensato que sostenga que los griegos no debían levantarse contra los infieles, y que era preciso que se dejasen despojar de todo y aun de pillar sin hacer resistencia?

«Por qué no conspiran los ingleses á fin de destruir su propio Gobierno? Porque poseen ya todo lo que los otros pueblos quisieran tener por medio de una mudanza en el Gobierno, y porque la Constitución de que gozan les proporciona los medios de remediar los abusos mas chocantes. ¿Existe el menor sintoma de conjuración en los Estados-

Unidos de América con el objeto de mudar la Constitución libre, cuyo establecimiento fue justificado por la tiranía de Inglaterra? Sin duda que no; y podemos asegurar que la única garantía que puede haber contra la conjuración de los pueblos se encuentra en la exacta observancia de sus instituciones. Al procurar impedir nuevas revoluciones, semejantes á la de Francia, los autores de la santa alianza han cerrado los ojos para no ver las causas de esta revolución y sus consecuencias; y se han olvidado de que su verdadero origen fue el exceso del poder Real, y que la consecuencia ha sido adquirir la nación parte de este poder.

«Si, existe entre las naciones una vasta conjuración; tiene sus raíces en la naturaleza del hombre, y cubre con sus ramas la superficie del globo. Dios es el autor, su palabra la ley, y el corazón y discernimiento del hombre su fuerza irresistible. La conjuración de que se trata es la del bien contra el mal; todo el mundo se commove cuando le oprimen, y procura romper las cadenas con que le ahogan. El género humano, puesto en comunicación por medio del comercio y de la imprenta, consta quienes no valen fuerzas, sigue precisamente el instinto de esta simpatía universal, que anima á todos los seres. ¿Qué fuerzas tienen algunos potentados contra un poder tan formidable?

«El querer detener la carrera del espíritu humano y el destino del mundo moral é intelectual, es querer detener con el pie el movimiento diario de la tierra. Los amigos de la santa alianza preguntan en qué vendrá á parar la civilización sin su auxilio; pero ni siquiera nos habia ocurrido que el poder arbitrario hubiese civilizado á las naciones. Se instruye á los Monarcas, se purifican las cortes; pero estas reformas las hacen los pueblos, porque ni los Monarcas ni las Cortes han reformado jamas á los pueblos.»

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 24 de Agosto.

En nuestros periódicos se publican las noticias siguientes:

«El general Ferraz, al anunciar su nuevo destino de inspector general de caballería, ha dirigido la siguiente alocucion á la fuerza armada del 7.º distrito militar.

Barcelona 22 de Agosto. — Soldados: El Rey ha dispuesto vuelva á encargarme de la inspeccion general de caballería, de que me separé para mandar este distrito. Las tareas que he empleado en este delicado encargo eran sobradamente recompensadas con la honra de haberme hallado á vuestro frente, y con el placer de haber podido admirar de cerca vuestro heroísmo. Tan bizarros como patriotas, habeis combatido en repetidos encuentros, y vencido en todos á fuerzas muy superiores: habeis en fin sufrido fatigas y privaciones de toda especie, con la constancia de soldado español que pelea por *Constitución é muerte*. Para disminuir las útimas no he omitido ningun sacrificio de cuantos han estado á mi alcance, aunque no siempre he tenido el consuelo de conseguirlo.

«Encomendados ahora á generales mas expertos y no menos patriotas, dividido un mando que no hay hombre solo que pueda desempeñar exactamente, y auxiliados con medios de que yo he carecido, veo inmediato el triunfo completo de la libertad y el término feliz de esta lucha ominosa. Entonces, valientes soldados del 7.º distrito, la patria coronará vuestros esfuerzos con gloria inmarcescible y con la gratitud y premios debidos solo á los héroes.

«Soldados: lo repito con orgullo, la honra mas grata á mi corazón es el haber tenido á mis órdenes un ejército, que tantas y repetidas pruebas ha dado de sus virtudes cívicas y militares. Siempre las recordaré con entusiasmo, y en todas partes será vuestro amigo y compañero de armas = Francisco Ferraz.»

— El doctor párroco de Manresa doctor D. Andres Coromina fue preso el dia 18 sin comunicacion, y así subsiste, habiéndosele ocupado todos sus papeles, á consecuencia de queja formal que recibió el brigadier D. Antonio Rojas de haber proferido con calor expresiones chocantes contra nuestra ley fundamental en plática dirigida á sus feligreses en la misa de la parroquia.

— Entre cinco y seis de la tarde del 18 entró en Pineda una partida de facciosos y tres caballos, pidiendo 700 raciones de pan y 100 pesos fuertes; y como no lo pudieron conseguir, se marcharon, despues de haber derribado la lipida, á cosa de las nueve de la noche por la parte de levante, llevándose al alcalde constitucional.

— A las cuatro de la mañana del siguiente día sorprendieron unos 150 facciosos el pueblo de S. Genés de Vilasar, forzaron las puertas de la casa de Vicente Ferrer, y se llevaron al ciudadano José Piñero: despues de su salida del pueblo todo este la campaña á rebato, y se presentaron en igualdad de auxilio los somatenes de los pueblos vecinos.

— Apenas llegó al pueblo de Pravia la noticia de que los facciosos ca-

pid. neados por el ladrón Nas se hallaban en S. Gines de Vilasar, se tocó inmediatamente á somaten, y se tomaron cuantas armas se hallaban en la misma, y despues de dejar una guarnicion competente en la iglesia que fortificaron, se reunieron para salir 60 hombres con los del resguardo militar que componian el destacamento y 30 somatenes de Premiá de Arriba, tratando de cortar la retirada á los facciosos si aun permanecian en el pueblo, y, al llegar á los montes de dicha poblacion de Vilasar los encontraron y los dispersaron enteramente, alcanzando los mas ligeros á uno, que tirando su arma al verse perdido, se rindió y han conducido á esta ciudad.

Escriben de Manresa el 21 lo que sigue:

«Estamos aguardando el resultado del sitio de S. Ramon, que no puede dejar de ser feliz. En todo el dia de ayer hasta las cinco de la tarde se oyó desde este un fuego horroroso de cañon, que paró á la hora citada. Yo casi no dudo que Cerezo se apoderó de la manzana de casas, pues parece que Torrijos se posicionó en Torá. Si la toma de S. Ramon llega á verificarse, ahora seria la ocasion de hacer levantar el sitio de Cardona y dispersar toda la langosta de la montaña. Con la fuerza de Torrijos y de Cerezo reunida hay ya la suficiente para batir á todos los facciosos de Cataluña. Llobera podria obrar por la parte de Cerdaña; Pingarron por el Llusanés, y el infatigable Koten no dejaria de hacer una diversion con un puñado de valientes.

—Con fecha del 2 a dicen de la misma lo siguiente:

Anoche llegó un paisano, que durmió en la anterior á media hora de S. Ramon, y cuenta que anteaer por la tarde colocaron nuestras tropas una bateria en la Cruz de dicho nombre para batir el convento, en donde se han encerrado unos 400 facciosos; que despues de un fuego vivisimo de cañon, que duró hasta el anochecer, lograron abrir una brecha muy grande; que durante aquella operacion Miralles atacó con mayor vigor las tropas sitiadoras; pero que fue batido por ellas completamente y seguido gran trecho; de modo que llegaron á la casa en donde se hallaba el tal paisano en el mayor desorden varios dispersos de aquella gavilla, pasando dicho cabecilla con algunos pocos á pernoctar á otra situada media hora mas abajo, y que ayer al amanecer supieron que á las 12 de la noche tenian ya nuestras tropas adelantada la bateria hasta muy cerca de dicho convento, habiéndose en aquella misma hora empezado el fuego, que duró toda la noche, la mañana de ayer y tarde, oyéndole durante toda la marcha; pero que cesó de pronto á cosa de las cinco y media. Como desde esta lo estuvimos oyendo todo ayer hasta aquella misma hora, que verdaderamente paró, y no se ha oido mas, calculamos se habrán rendido, ó se habrán sepultado sobre las ruinas los malvados que guardaban dicho convento; por todo lo que estamos esperando por momentos saber el verdadero resultado.

Madrid Sábado 31 de Agosto.

S. M. el Rey y SS. A.A. continúan sin novedad en su importante salud. La Reina sigue con su indisposicion.

En artículo de Barcelona dejamos publicadas las noticias que contienen los periódicos de aquella capital hasta el 24 inclusive. Tambien traen las acciones de los Sres. Mians, Torrijos &c., que se han publicado ya en la Gaceta.

Otras muchas particularidades pudiéramos referir, como son robos, saques, muertes y todo género de excesos cometidos por los que dicen que defienden al Rey y á la religion; pero nos parece mas conveniente sepultarlas en el silencio.

No callaremos sin embargo, sin salir garantes de la exactitud de los hechos, que en los periódicos de Barcelona se dice que ya existe un *g. Hiena faccioso*, establecido en la Seo de Urgel. Segun unos se llama *Regencia*; segun otros *Junta gubernativa del reino durante el cautiverio de Fernando VII*. Dican que se compone del baron de Eroles, del marques de Mataflorida y del ilmo. Sr. Creux, y que el segundo es presidente. (1)

«Siendo esto así, no dudamos afirmar, dice un periodista, que el cordon sanitario ha sabido introducir en España una epidemia moral... Confesamos de buena fe que cuanto mas extrañamos la conducta perversa de un Mataflorida, tanto mas nos asombran las recaidas de un Eroles y de un Creux. España con todo siempre será la misma, y sabrá convertir en justa venganza la sobrada generosidad que ha desplegado de dos años á esta parte.»

Otro periodista añade: «Se han celebrado en la Seo de Urgel por la proclamacion (de la Regencia) grandes fiestas, funcion de iglesia, iluminaciones, parada &c., todo presidido por los tres B.... con sus bandas y diferentes emblemas; el Sr. P. y otro de su laya se hallaban en la funcion, y el Sr. F. coronel estaba mandando el ejército faccioso: la falta de tiempo no me ha permitido copiar la declaracion que acaba de hacer un sugeto fidedigno que lo presencié todo.»

Se esperaba con mucha ansia al general Mina y un refuerzo de tropas,

(1) No habrá quien no sepa que el marques de Mataflorida es el Sr. Mozo Rosales, diputado á Cortes, y el primero de los 69 (justamente la tercera parte del Congreso) que firmaron en Abril de 1814 la famosa representacion al Rey contra el régimen constitucional; pero muchos habrán olvidado que el Sr. Mozo Rosales, antes de ser marqués tenia formado de la Constitucion un juicio bien diferente del que parece tiene ahora. «Fue desestimado (dicia en Enero de 1814 tratándose de cierto negocio en el Congreso) como digo por los Sres. diputados de las Cortes extraordinarias, por los mismos autores de la Constitucion, de esa Constitucion, que seguramente merece el aprecio de todos los españoles &c.» (Tomo 14 de la primera legislatura del año de 1813, ses. 23 de Enero de 1814, pag. 243.)

para acabar cuanto antes con estas infames farsas, y mas particularmente con otras escenas que mas tienen de trágico que de ridículo, y son las de esa guerra entre hermanos que destroza á la desgraciada Cataluña, guerra suscitada por el mas bárbaro fanatismo, y por la mas hipócrita y profunda ambicion; guerra impia disfrazada con la máscara de la religion y del amor al Rey, y tanto mas odiosa, detestable, criminal é injuriosa á la Nacion española, cuanto sus perdidos autores suponen que esta Nacion, respetada entre todos los pueblos del mundo por sus virtudes religiosas y civiles, y por su amor y acendrada lealtad á sus Reyes, ha olvidado su religion, y falta á sus deberes para con el Rey. Calumnia abominable con la cual fascinan á los pueblos incautos; pero no está lejos el dia en que abriendo estos los ojos al desengaño, maldigan á sus seductores, invocando contra ellos la justa é inexorable venganza de las leyes.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores de la loteria moderna nacional en el sorteo del dia de ayer.

Números.	Premios.	Administraciones.
9121.....	20000 ps. fs.....	En S. Fernando.
12606.....	8000.....	En Toledo.
19105.....	1000.....	En Madrid.
8051.....	1000.....	Idem.
15173.....	1000.....	Idem.
19208.....	1000.....	Idem.
9829.....	1000.....	Idem.
16675.....	1000.....	En Cádiz.
12004.....	1000.....	En Madrid.
19995.....	1000.....	En idem.

Continúan las exposiciones dirigidas á la Diputacion germanente de Cortes.

«Excmo. Sr.: Entre las penas y aflicciones en que ha ya dos meses se ve abismada la diputacion de la provincia de Pamplona disfruta hoy el feliz momento de poder dar rienda á los patrióticos sentimientos que la animan con solo dirigir su voz á la permanente de Cortes, baluarte inexpugnable de la ley fundamental de la monarquia. Si, ilustres representantes de la heroica España; vuestras luces, vuestra constancia y vuestras virtudes han deshecho la borrasca mas tempestuosa que el genio del mal, reuniendo los miasmas pestíferos de los satélites del despotismo, habia formado para devastar esa magnánima capital, y sepultar en sus ruinas á la Nacion entera. Con este triunfo combatian nuestros enemigos, y ufanos con la victoria nos hubieran atado servilmente á su ensangrentado carro, si vuestra vigilancia no hubiera abatido y sojuzgado á los hijos desnaturalizados de la madre patria. ¡Monumento eterno á unos españoles que tanto han acreditado que lo son! ¡Gloria inmortal á los sabios que entre el tumulto de las cajas militares y estruendo del cañon han conservado la misma entereza, la misma serenidad que en los majestuosos asientos de los legisladores!»

«Recibid, fieles depositarios de nuestro Código constitucional, la congratulacion mas sincera y afectuosa que tiene el honor y satisfaccion de ofrecer esta diputacion provincial. Pamplona 17 de Agosto de 1822.» (Siguen las firmas).

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de Hacienda.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha de 29 de Junio último comunicaron al ministerio de mi cargo la resolucion que sigue:

«Las Cortes, con el objeto de allanar las dificultades expuestas por su tesorero con respecto á la rendicion de cuentas, y de remover los obstáculos que se experimentan para el puntual pago de dietas á los señores diputados, han venido en resolver: 1.º Que el tesorero de las Cortes rinda á la mayor brevedad las cuentas de su tesoreria desde el establecimiento de ella hasta fin del presente mes, dividiéndolas en tres partes; una comprensiva de todos los caudales remitidos directamente de las provincias y de su inversion, y dos de los recibidos de tesoreria general, una por cada año económico. 2.º Que desde ahora en adelante la tesoreria de las Cortes rinda sus cuentas por años económicos como todos los demas establecimientos. 3.º Que la parte del presupuesto general que corresponde al de las Cortes, y se señalará proporcionalmente á cada provincia, se entregue por los respectivos tesoreros á los depositarios de las diputaciones provinciales, quienes las tendrán á disposicion del tesorero de las Cortes. Y 4.º Que el tesorero general siga entregando, como ha debido hacerlo hasta aqui, las cantidades correspondientes al presupuesto de Cortes, mientras no esté completamente establecido el sistema que se previene en el presente artículo. Comunicámoslo á V. E. de orden de las Cortes, para que poniéndolo en noticia de S. M. tenga á bien disponer en la parte respectiva lo conveniente á su observancia.

Habiendo dado cuenta al Rey de esta resolucion, se sirvió mandar S. M. que el director general de contribuciones directas formara á la mayor brevedad el señalamiento indicado en el art. 3.º de aquella, y en su vista ha remitido el siguiente

Repartimiento de los 5,522,365 reales que importan las dietas de los señores diputados á Cortes, sueldos y gastos de sus dependencias, segun el presupuesto aprobado por las mismas en 28 de Junio último para el presente año económico; formado dicho repartimiento por la direccion general de contribuciones directas, con arreglo al art. 3.º de

la resolución de las referidas Cortes, fecha 29 del citado mes, trasladada para su cumplimiento á la misma direccion por el ministerio de Hacienda en 31 del próximo pasado, con proporcion al número de almas que hay en cada provincia, segun el estado núm. 2.º adjunto al decreto de 27 de Enero de este año, relativo á la distribución provisional del territorio español.

Provincias.	Almas de cada una.	Cupo que les corresponde satisfacer.
Avila.....	113,135.....	53,575.
Alicante.....	255,170.....	120,833.
Almería.....	195,505.....	92,580.
Barcelona.....	369,250.....	174,854.
Badajoz.....	301,225.....	142,642.
Bilbao.....	112,801.....	53,417.
Burgos.....	206,095.....	97,594.
Cádiz.....	306,517.....	145,148.
Ciudad Real.....	199,205.....	94,332.
Castellon.....	192,250.....	91,017.
Chinchilla.....	186,260.....	88,202.
Ciudad-Real.....	296,525.....	140,416.
Córdoba.....	337,265.....	159,708.
Cuenca.....	296,650.....	140,476.
Calatayud.....	105,947.....	50,171.
Coruña.....	355,410.....	168,300.
Granada.....	350,105.....	165,788.
Guadalajara.....	222,655.....	105,436.
Gerona.....	199,930.....	94,675.
Huelva.....	142,225.....	67,444.
Huesca.....	182,845.....	86,585.
Islas Canarias.....	215,106.....	101,862.
Islas Baleares.....	229,093.....	108,485.
Jaen.....	274,930.....	130,190.
Játiva.....	164,795.....	78,037.
Leon.....	180,567.....	85,506.
Lérida.....	136,560.....	64,667.
Logroño.....	184,217.....	87,234.
Lugo.....	266,800.....	126,340.
Madrid.....	290,495.....	137,561.
Málaga.....	298,312.....	141,262.
Murcia.....	253,370.....	119,981.
Oviedo.....	375,505.....	177,816.
Orense.....	300,870.....	142,474.
Pamplona.....	195,416.....	92,538.
Palencia.....	128,697.....	60,944.
Santander.....	180,216.....	85,340.
San Sebastian.....	110,073.....	52,125.
Sevilla.....	365,585.....	173,119.
Salamanca.....	226,832.....	107,414.
Segovia.....	145,985.....	69,130.
Soria.....	105,108.....	49,774.
Toledo.....	302,470.....	143,231.
Taragona.....	203,575.....	96,401.
Teruel.....	105,191.....	49,813.
Vitoria.....	77,465.....	36,683.
Valencia.....	353,760.....	167,519.
Valladolid.....	175,100.....	82,977.
Villafraanca.....	86,365.....	40,907.
Vigo.....	344,765.....	163,260.
Zamora.....	142,385.....	67,425.
Zaragoza.....	315,111.....	149,217.
Total.....		5,522,865.

Y con presencia de todo ha tenido á bien S. M. resolver que se circule la resolución de las Cortes y repartimiento que preceden, para que se lleve este á efecto, y se cumpla lo prevenido en aquella.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y puntual observancia en la parte que le toque. Madrid 21 de Agosto de 1822.

Circular del ministerio de la Guerra.

«Convencido el Rey de lo urgente que es la organizacion de los cuerpos de la milicia nacional activa recomendada por las Cortes en 15 de Junio último, y deseoso de que este servicio tan necesario é indispensable, que hasta ahora solo lo han prestado algunas provincias de la Monarquía, pese con igualdad sobre todas ellas con arreglo á lo prevenido en el decreto organico de dicha milicia; se ha servido S. M. resolver, que los gefes y ayudantes nombrados para los batallones de la referida arma marchen inmediatamente á sus respectivas capitales, sin que sea óbice para ello el que aun no se hayan nombrado los subinspectores de que trata el citado decreto, sobre lo cual S. M. determinará con oportunidad: que por el ministerio de la Gobernacion de la Península se den las órdenes mas terminantes para que los ayuntamientos y diputaciones provinciales dispongan sin perdida de momento se haga el sorteo de la sexta parte del contingente correspondiente á este año; en el concepto de que á fines del mismo se ha de haber presentado el completo de él á los gefes respectivos, arreglándose en todo á lo prevenido en el decreto organico; que los gefes políticos y referidas diputaciones provinciales, de acuerdo con los gefes de los batallones, marquen los distritos que estos y las compañías de-

ben ocupar, conformes á los arts. 14, 15 y 25 del precitado decreto; y formando estados de los pueblos que correspondan á cada uno de dichos batallones y compañías, con expresion de los milicianos con que deben contribuir, los remitan al Gobierno para la Real aprobacion, á cuyo fin el inspector general dará á los gefes de los cuerpos los modelos que crea necesarios; y por último, teniendo presente S. M. que estando sobre las armas todos los batallones existentes, y siendo mayor el número de los que se aumentan, si se diseminase la fuerza de los unos entre los otros segun los distritos á que pertenecian, seria constituirlos á todos casi en cuadro y en imposibilidad de obrar con las ventajas que unidos, se ha servido mandar igualmente que no sean desmembrados los primeros mientras duren las presentes circunstancias, ó estén sobre las armas, suspendiéndose la operacion en esta parte para despues que se retiren á provincia y disuelvan.»

Lo que de Real orden comunico á V. para su inteligencia, y que disponga su cumplimiento en la parte que le toca. Madrid 28 de Agosto de 1822.

Direccion general de aduanas y resguardos

Por el ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha de 20 del corriente la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. secretario del Despacho de Estado en 16 del actual me dice lo siguiente: Acompañó á V. E. para noticia del comercio español y efectos convenientes en el ministerio de su cargo la correspondiente traduccion de la nota y documentos que me ha enviado el encargado de Negocios de Austria en esta corte con fecha de 28 de Junio último, participando que su Gobierno ha prohibido que ningun buque cargado de tabaco ó de sal se aproxime á las costas de Dalmacia, comprendidas en los puntos que menciona la orden de prohibicion que tendrá efecto desde 1.º de Enero de 1823.

«De Real orden lo traslado á V. E. al efecto que se expresa, incluyendo copia de la nota para que le conste, y disponga se anuncie en los papeles públicos.»

La nota y documentos que se citan son los que se copian á continuacion con los números 1.º, 2.º y 3.º.

Núm. 1.º Nota pasada al ministerio de Estado por el encargado de Negocios de S. M. el Emperador de Austria.

«El Gobierno de S. M. Imperial Real Apostólica, conociendo por experiencia que todas las precauciones dirigidas á impedir el contrabando del tabaco y de la sal en las costas de la Dalmacia no han producido el resultado que se esperaba, se ha visto en la necesidad de publicar las dos ordenanzas adjuntas, por las cuales se prohíbe á cualquier buque, sea austriaco, sea extranjero, cargado de tabaco ó de sal, aproximarse á las costas de la Dalmacia comprendidas en los puntos de Zara, Spalatro, Ragusa y Cattaro, ni arribar á ellas sino en el caso de que una imperiosa necesidad lo obligase. El infrascripto encargado de Negocios de Austria tiene el honor de comunicar á V. E. las dos ordenanzas á S. E. el caballero Martínez de la Rosa, secretario de Estado de S. M. C., cumpliendo de este modo con las ordenes que ha recibido de su corte, la que ha dispuesto que ningun paten de barco pueda dejar ignorancia de la ley que acaba de serles impuesta, y que empezará á regir en 1.º de Enero de 1823; que sepan tambien que toca cantidad de tabaco ó de sal que se encuentre á bordo de cualquier buque, ya sea formando ella sola el cargamento, ó ya que se le encuentre unida á otras mercaderías, y que exceda la medida de lo que se juzgue necesario para el consumo de la tripulacion, con respecto al número de hombres que la compongan y a la distancia del viaje, sera muiata como contrabando, procediéndose en este caso del modo que esta presente por las ordenanzas arriba citadas. El infrascripto aprovecha presuroso esta ocasion de ofrecer á S. E. el homenaje de su alta consideracion. Madrid 28 de Junio de 1822.—El conde de Brunetti.»

Núm. 2.º «Notificacion: En consecuencia del venerado decreto de la excelsa imperal real áulica cámara general, fecha 15 de Noviembre de 1820, se hace saber y entender públicamente que desde ahora en adelante todos los buques con carga de sal y tabaco, que no fueren de pertenencia del erario austriaco, deberán sin distincion de clase, con respecto al pabellon ó bandera, detenerse lejos de la costa de la Dalmacia, comprendida en los distritos de Zara, Spalatro, Ragusa y Cattaro, fuera del tiro de cañon; ni con pretexto alguno podrán acercarse sino en caso de extrema necesidad, causada por una fuerza superior, como de borrasca &c., lo cual debere justificarse legalmente. Cualquier navio que osare contravenir á esta prohibicion, sin mas que haberlo de hecho junto con su cargamento. La presente sera traducida en francés, y sucesivamente impresa y publicada en la forma acostumbrada, quando excitadas las autoridades pontificas, los oficios de Hacienda y todos los demas agents subalternos á auxiliar su puntual observancia. Zara 5 de Diciembre de 1820.—El baron de Tomasovich, gobernador del tiro.—Andrés Moselig, consejero imperial real dectivo del Gobierno, proto-médico.»

Núm. 3.º «Notificacion: En consecuencia del venerado decreto de la excelsa cesareo-regia áulica cámara general de Hacienda, su fecha 18 de Mayo últimamente pasado, número 2019, se puso en noticia universal, la cual se amplió tambien á los buques con bandera austriaca la prohibicion de acercarse á las costas de Dalmacia con carga de sal ó de tabaco; promulgada en virtud de la notificacion impresa de 5 de Diciembre de 1820, bajo el número 2121, debiendo consiguientemente tambien detenerse ellos fuera del tiro de cañon de las mismas costas, salvo los casos de extrema necesidad, como de borrasca &c., que habrán de comprobarse legalmente, y so la pena de la con-

ficacion del buque y del cargamento en caso de contravencion. La presente será traducida en ilirico, y sucesivamente impresa y extendida á publicada en la forma de costumbre, quedando excitadas las autoridades políticas y los oficios de Hacienda y todos los agentes subalternos á auxiliar su exacta observancia. Zara el día 5 de Junio de 1821. = El baron de Tomassich, gobernador. = Antonio Chlumetki, consejero."

Lo que noticio al público en cumplimiento de lo que se me previene para su conocimiento. Madrid 29 de Agosto de 1822.

Lista de las circulares, decretos &c. publicados en la gaceta en el mes de Agosto.

Gobernacion de la Península.

Resolucion de las Cortes sobre que no se haga alteracion ni modificacion alguna en los decretos que prohiben la introduccion de granos, legumbres y harina extranjeras. (*Gaceta del 4.*)

Resolucion de las Cortes sobre los retiros de los empleados en las secretarías de los gobiernos políticos. (*Gaceta del 4.*)

Decreto de las Cortes sobre reducir los baldíos á propiedad particular. (*Gaceta del 8.*)

Resolucion de S. M. aprobando la compañía de zapadores de milicias establecida en Granada &c. (*Gaceta del 20.*)

Circular del ministerio sobre el modo de publicar las leyes. (*Gaceta del 29.*)

Gracia y Justicia.

Resolucion de las Cortes, en que con motivo de una consulta hecha sobre un procedimiento que resulta en la causa de Santi Joanni, declaran que en cuantos casos se vean holladas las leyes por los magistrados y jueces puede el tribunal supremo de Justicia proceder de oficio contra los infractores. (*Gaceta del 1.º*)

Decreto de las Cortes sobre la distribucion del medio diezmo y primicia. (*Gaceta del 2.*)

Circular del ministerio en que se manda que desde el día en que el gefe político respectivo expida la certificación de cógrua á cualquier religioso para secularizarse, no sea considerado como parte de comunidad alguna para el efecto de completar el número determinado por la ley. (*Gaceta del 5.*)

Circular del ministerio para que vayan á sus respectivos destinos los empleados dependientes de él. (*Gaceta del 20.*)

Resolucion de S. M. sobre el sueldo con que deberán concederse las licencias de los empleados que correspondan á este ministerio. (*Gaceta del 20.*)

Hacienda.

Decreto de las Cortes por el cual se asignan cuatro millones de rs. para la manutencion del resguardo marítimo, y millon y medio para el de tierra sobre la consignacion anual. (*Gaceta del 1.º*)

Decreto de las Cortes mandando abrir en el gran libro un crédito extraordinario de 50 millones de rs. en metálico en inscripciones al 5 por 100 á favor del ministerio de Marina. (*Gaceta del 2.*)

Decreto de las Cortes sobre la administracion y recaudacion de las penas de Cámara. (*Gaceta del 4.*)

Decreto de las Cortes sobre el pago de lanzas. (*Gaceta del 4.*)

Decreto de S. M. en que se prefiere el método que se debe observar en la administracion del gran libro y de la caja de amortizacion. (*Gaceta del 4.*)

Reglamento para los depósitos de géneros prohibidos. (*Gaceta del 5.*)

Decreto de las Cortes reconociendo como legítimos los vales duplicados. (*Gaceta del 8.*)

Resolucion de las Cortes prorogando por un año la facultad de redimir los foros. (*Gaceta del 8.*)

Decreto de las Cortes sobre el uso del papel sellado. (*Gaceta del 9.*)

Decreto de las Cortes sobre la introduccion, fabricacion y venta de tabacos. (*Gaceta del 10.*)

Decreto de S. M. concediendo una pension á la hermana del contador del Crédito público de Soria D. Antonio Navarro. (*Gaceta del 10.*)

Decreto de las Cortes sobre la tarifa del porte de cartas. (*Gaceta del 11.*)

Decreto de S. M. admitiendo la dimision del ministerio de Hacienda á D. Antonio Martinez, y encargándolo interinamente á D. Mariano Egea. (*Gaceta del 11.*)

Circular del ministerio encargando á los intendentes la actividad en la recaudacion. (*Gaceta del 11.*)

Circular á los intendentes sobre los atrasos de lanzas y medias anatas. (*Gaceta del 12.*)

Real orden mandando que para el 15 de Setiembre se hallen instaladas las oficinas de la Hacienda pública en las provincias de nueva creacion &c. (*Gaceta del 13.*)

Decreto de las Cortes en que se fijan los gastos de la administracion pública. (*Gacetas del 14 y 15.*)

Resolucion de S. M. sobre la época en que debe empezar á regir el decreto de las Cortes sobre papel sellado. (*Gaceta del 16.*)

Resolucion de S. M. sobre que las certificaciones de lo que se adeuda de las contratas anteriores á 1.º de Julio de 1820 se extiendan por la direccion de efectos estancados &c. (*Gaceta del 18.*)

Real orden autorizando á D. Mariano Egea, ministro interino de Hacienda, para que use de media firma. (*Gaceta del 22.*)

Resolucion de las Cortes fijando las respectivas atribuciones de los ministerios de la Gobernacion de la Península y Hacienda en la renta de correos. (*Gaceta del 22.*)

Resolucion de la comision de Visita de Crédito público sobre la administracion y recaudacion de los productos de los bienes del clero y fábricas de las iglesias. (*Gaceta del 29.*)

Resolucion de las Cortes sobre que no se cobren á la entrada ni á la salida de los géneros ningunos otros derechos que los que prescribe el arancel. (*Gaceta del 31.*)

Guerra.

Circular del ministerio en que se manda que en el reemplazo del ejército se observen las reglas establecidas en la circular de 25 de Mayo del año pasado, y se dan algunas otras adicionales. (*Gaceta del 3.*)

Decreto de S. M. nombrando ministro de Hacienda á D. Antonio Martinez. (*Gaceta del 7.*)

Decreto de S. M. nombrando ministro de Estado á D. Evaristo San Miguel. (*Gaceta del 7.*)

Decreto de S. M. nombrando ministro de Gracia y Justicia á Don Felipe Benicio Navarro. (*Gaceta del 7.*)

Decreto de S. M. nombrando ministro de la Gobernacion de Ultramar á D. Josef Manuel Vadillo. (*Gaceta del 7.*)

Decreto de S. M. nombrando ministro de la Gobernacion de la Península á D. Josef Fernandez Gasco. (*Gaceta del 7.*)

Resolucion de las Cortes á favor de los oficiales militares que aunque tengan alguna nota, reúnan los requisitos prevenidos en la misma. (*Gaceta del 7.*)

Decreto de S. M. concediendo el uso de media firma á D. Miguel Lopez de Baños. (*Gaceta del 10.*)

Resolucion de S. M. constando á la duda de si deberán ser nombrados vocales de los consejos de guerra de generales los consejeros de Estado honorarios. (*Gaceta del 10.*)

Decreto de S. M. encargando á D. Dionisio Capaz el despacho de la Gobernacion de Ultramar durante la ausencia del Sr. Vadillo. (*Gaceta del 10.*)

Resolucion de S. M. sobre las clases del ejército sujetas á la escala de reduccion de sueldos. (*Gaceta del 12.*)

Resolucion de S. M. mandando que los empleados militares se hallen el día 15 de Setiembre en sus respectivos destinos. (*Gaceta del 16.*)

Resolucion de las Cortes sobre los oficiales de la milicia nacional activa que no se hallan comprendidos en el art. 3.º del decreto de 28 de Junio de 1821 &c. (*Gaceta del 22.*)

Resolucion de S. M. sobre el lugar y número que deberán tomar los batallones de la milicia activa. (*Gaceta del 28.*)

Marina.

Decreto de las Cortes en que se manda que el presupuesto de Marina del año próximo venga acompañado de los documentos necesarios, y que en lo sucesivo se prefiera al sistema ruinoso de carenas el de construir de nuevo los cascos &c. (*Gaceta del 5.*)

Real orden en que se manda al pagador general de Marina remitir mensualmente un estado de las cantidades recibidas. (*Gaceta del 14.*)

Circular del ministerio recordando á los gefes de la armada la que se les comunicó con fecha de 12 de Abril del año último. (*Gaceta del 15.*)

Resolucion de S. M. sobre el curso que deberán llevar las solicitudes de los individuos de la armada. (*Gaceta del 25.*)

Ultramar.

Decreto de las Cortes sumando una sala en la audiencia de Puerto-Príncipe. (*Gaceta del 12.*)

Resolucion de S. M. mandando se comuniquen á los gefes políticos de Ultramar para su conocimiento las órdenes y decretos que solo deben regir en la Península. (*Gaceta del 14.*)

TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Anuncia el tesorero general á todas las clases que viven del tesoro público, que desde 1.º de Julio anterior cesó de distribuir por menor los fondos del Estado. Esta atribucion corresponde en el día á los respectivos pagadores de los ministerios establecidos en la corte. No obstante este nuevo método observa que sin intermision de correos se le remiten infinidad de instancias relativas á solicitar órdenes para el pago de sueldos y pensiones. Para que los interesados pues no vean infructuosas estas gestiones, que provoca la necesidad, cree hacerles un obsequio, publicando por medio de los periódicos que tales reclamaciones deben dirigirse al pagador del ministerio en cuyo presupuesto esté comprendido el sueldo ó pension que disfrute el individuo, para que en uso de las facultades que le designan las instrucciones dicte la providencia conveniente. La publicidad de este anuncio advertirá á las partes interesadas que serán vanas las esperanzas que hayan concebido al dirigirse al tesorero general, porque la naturaleza actual de sus funciones le obliga á dejar sin curso las instancias, por mas que desea el alivio á los necesitados.

Empréstito nacional.

La direccion continuará el martes 3 de Setiembre de diez á una de su mañana el pago de intereses del segundo semestre á los tenedores de las carpetas que acreditan la entrega en su contaduría de los recibos ó cupons, y cuyos números estan comprendidos desde el 161 al 180, ambos inclusive.